



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento del derecho (laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00087-00
Accionante: Oswaldo Garay Canchila.
Demandado: Nación- ministerio de educación nacional- Fondo nacional de prestaciones sociales del Magisterio “FOMAG”

ASUNTO: Admite Demanda.

Por reunir los requisitos legales¹, **SE DECIDE** (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **OSWALDO GARAY CANCHILA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda a los sujetos demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 num. 3, 157 del C.P.A. C.A.

SEXTO: Ordénese a la parte solicitante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Otórguesele personería judicial al Doctor Víctor Alfonso Espinosa Mercado, abogado, portador de la T.P. No. 182.797 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 92.192.321 de San Pedro (Sucre), según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ